

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral Regional N° 221 -2025-GRU-GRDE-DRA

Pucallpa;

27 MAY 2025

VISTO:

Solicitud S/N de fecha 04 de setiembre del 2023, Solicitud S/N de fecha 29 de setiembre del 2023, Informe N°001-2024-GRU-DRA/DISAFILPA/UCCNN/LFMA-WICHV-MET-CJHH de fecha 26 de junio del 2024, Solicitud S/N presentada con fecha 23 de enero del 2025, Informe N° 0039-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-U7CCNN/CCS, de fechas 04 de febrero del 2025, Informe N° 0016-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA/UCCNN-EGFC, de fecha 12 de febrero del 2025, OFICIO N° 148-2025-GRU-GRD-DRA/DISAFILPA, de fecha 17 de febrero del 2025, Oficio N° 136-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 06 de marzo del 2025, Oficio N° 378-2025-GRU-GRDE-DRA/DISAFILPA, de fecha 22 de abril del 2025; y el Informe Legal N° 321-2025-GRU-DRA-OAJ de fecha 15 de mayo del 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, con CUT: 4664-2024, 11762-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1° y 2° de la Ley N°27867; los Gobiernos locales, así como sus respectivas Direcciones gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente informe es emitido conforme a Ley;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, **por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, con Solicitud S/N de fecha 04 de setiembre del 2023, el administrado **PEDRO FERNÁNDEZ PEÑA** – Jefe de la Comunidad Nativa METZA JEMA, se dirige ante el Director Regional de Agricultura Ucayali, con la finalidad de solicitar reconocimiento de la **Comunidad Nativa METZA JEMA**, ubicado en el distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali;

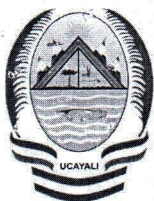
Que, mediante Solicitud S/N de fecha 29 de setiembre del 2023, el administrado **PEDRO FERNÁNDEZ PEÑA**, Jefe de la Comunidad Nativa METZA JEMA, se dirige ante el Director Regional de Agricultura Ucayali, con la finalidad de complementar los requisitos de la **Comunidad Nativa METZA JEMA**, ubicado en el distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali;

Que, con Informe N° 0111-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-UCCNN/ASS, de fecha 30 de noviembre del 2023, dirigido a la Responsable del Área de Comunidades Nativas, la Abog. del Área de Comunidades Nativas, se concluye que luego de evaluada la solicitud de reconocimiento de la Comunidad Nativa Metza Jema con la finalidad de iniciar el procedimiento, este no ha cumplido con adjuntar los requisitos señalados por el Artículo 4, numeral 4.1 requisito para el reconocimiento e inscripción de comunidades nativas; párrafo 4.1.1 a petición de parte de la Resolución Ministerial N° 435-2016-MINAGRI: **a)** Copia del acta que se acuerda solicitar el reconocimiento de la comunidad nativa y se elige a los representantes para lograr dichos fines; **b)** Relación de miembros de la comunidad nativa; **c)** croquis del territorio comunal de la comunidad nativa, con la identificación de zonas de viviendas, zonas de pesca, zonas de caza, recolección u otras, solo para consumo propio;

Que, mediante Informe N° 0704-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-UCCNN, de fecha 13 de diciembre del 2023, dirigido al Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, la responsable de la Unidad de Comunidades Nativas, solicita que se le notifique al Jefe de la Comunidad Nativa METZA JEMA, a fin de levantar la observación advertidas en el Informe N° 0111-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-UCCNN/ASS, de fecha 30 de noviembre del 2023;

Que, con Carta N° 1219-2023-GRU-DRA, de fecha 15 de diciembre del 2023 dirigido al señor **Pedro Fernández Peña**, Jefe de la **Comunidad Nativa METZA JEMA**, el Director Regional de Agricultura, remite el Informe N° 0704-2023-





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de recuperación y consolidación de la economía peruana"

GRU-DRA-DISAFILPA-UCCNN, de fecha 13 de diciembre del 2023, a fin de levantar las observaciones, la misma que fue notificado con fecha 20 de diciembre del 2023;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 22 de diciembre del 2023, el administrado **Félix Rojas Silvano** – Sub Jefe de la Comunidad Nativa METZA JEMA, se dirige ante el Director Regional de Agricultura Ucayali, con la finalidad de levantar las observaciones para el reconocimiento de la Comunidad Nativa METZA JEMA, ubicado en el distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, en atención a la Carta N° 1219-2023-GRU-DRA, de fecha 15 de diciembre del 2023;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 23 de enero del 2024, se apersona ante la Dirección Regional de Agricultura el administrado **Gadiel Zegarra Chota**, solicitando se realice a la brevedad la inspección en la denominada Comunidad Nativa METZA JEMA, para ello fundamenta que en representación de los vecinos, integrantes de la Asociación Agroforestal y Ecoturística Carmelos (AAFOECAR), que venimos posesionados desde el año 2017, en las tierras que anteriormente pertenecía al denominado Fundo EL POLIGONO, de la institución Marina de Guerra del Perú, en la actualidad revertido a solicitud de la Asociación a cual represento, para ello adjunta entre sus anexos: Resolución Directoral Regional N° 291-2023-GRU-DRA, de fecha 22 de agosto del 2023;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 23 de abril del 2024 se apersona ante la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, los administrados **Axel Sandoval Maldonado**, en calidad de Jefe de la Comunidad Nativa METZA JEMA y el Sr. **Carlos Paima Yaicate**, Agente Comunal de la Comunidad Nativa METZA JEMA, solicitando el Reconocimiento de la ocupación y en consecuencia la Titulación de la Comunidad Nativa METZA JEMA, ubicado en el Km. 19, interior 8 km., margen izquierda del distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo;

Que, mediante Hoja de Trámite Interno, Registro Documento N°01559540, Expediente N° 00963271 de fecha 24 de abril del 2024, la Secretaria General del Gobierno Regional de Ucayali, remite a la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, la Solicitud S/N de fecha 24 de abril del 2024, con la acción 1), suscrito por el administrado **Axel Sandoval Maldonado** – Jefe de la Comunidad Nativa METZA JEMA, dirigido al Gobernador Regional de Ucayali, solicitando el reconocimiento de la Comunidad Nativa METZA JEMA, perteneciente al pueblo Shipibo Konibo, ubicado en el distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali;

Que, con Solicitud S/N presentada con fecha 13 de mayo del 2024, el administrado **Félix Rojas Silvano**, en calidad de Sub Jefe de la Comunidad Nativa METZA JEMA, presenta oposición a solicitud de reconocimiento de la Comunidad Nativa METZA JEMA, presentado por el señor **Axel Sandoval Maldonado**, quien se denomina Jefe de la Comunidad Nativa, Sr. **Carlos Paima Yaicate** (mestizo) y **Miguel León Pérez** (mestizo), quienes quieren desconocer nuestra autoridades así como al presidente de la Comunidad Nativa METZA JEMA, Sr. **Pedro Fernández Peña**;

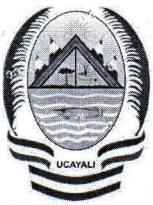
Que, con Oficio N° 0300-2024-DP/OD-UCAY, de fecha 09 de mayo del 2024, dirigido al Director Regional de Agricultura Ucayali, la Jefa de la Oficina Defensorial de Ucayali, traslada solicitud y pedido de informe sobre requisitos y/o condiciones para reconocimiento y emisión de Título de Comunidad Nativa, por lo que solicita el trámite correspondiente en su defecto brinde información sobre los requisitos y/o condiciones que debe reunir la comunidad Nativa, en la que requiere Reconocimiento de la Ocupación y en consecuencia la emisión de la Titulación de la Comunidad Nativa Intercultural METZA JEMA;

Que, mediante Oficio N° 1246-GRU-DRA, de fecha 17 de mayo del 2024, dirigido a la Jefa de la Oficina Defensoría de Ucayali, el Director Regional de Agricultura, hace llegar el Informe N° 0320-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/UCC.NN, en cuanto a lo peticionado sobre traslado de solicitud y pedido de informe sobre requisitos y/o condición para reconocimiento y emisión de título de comunidades nativas;

Que, mediante Plan de Trabajo N°017-2024-GRU-DRA/DISAFILPA-UCCNN/LGR de fecha 31 de mayo del 2024, se solicita la autorización de salida para a la CC.NN. **METZA JEMA**, para su reconocimiento, ubicado en el distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, mediante Informe N°0405-2024-GRU-DRA-DISAFILPA-UCCNN de fecha 12 de junio del 2024, dirigido al Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, la Responsable de la Unidad de Comunidades Nativas, solicita autorización de salida para reconocimiento de la CC.NN. **METZA JEMA**, a partir del 21 al 23 de junio del 2023, ubicado en el distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Informe N°0406-2024-GRU-DRA-DISAFILPA-UCCNN de fecha 12 de junio del 2024, dirigido al Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, la Responsable de la Unidad de Comunidades Nativas, solicita apoyo de Antropólogo; la misma mediante **Oficio N° 1491-2024-GRU-DRA, de fecha 13 de junio del 2024**, dirigido al Coordinador Regional de AIDER el Director Regional de Agricultura Ucayali, solicita el apoyo de un profesional para integración al Equipo Técnico Especializado para realizar el reconocimiento de la CC.NN METZA JEMA los días 21 al 23 de mayo del 2024;

Que, con Solicitud S/N de fecha 13 de junio del 2024, se apersona ante la Dirección Regional de Agricultura Ucayali el administrado señor Miguel Valles Carrión, en calidad de Agente Municipal C.P. La Victoria, comunica que habiendo tomado conocimiento que el día 21 de junio del año 2024, se realizará una inspección Ocular en la Comunidad Nativa Intercultural METZA JEMA, por lo que solicita se le notifique para participar en dicha diligencia;

Que, mediante Memorial de fecha 13 de junio del 2024, recepcionado por Mesa de Partes-DRAI, con fecha 17 de junio del 2024, la Asociación de Productores Agropecuarios Valle Limón (APROVAL), firmado por el **Sr. Ylter Resurrección Tuanama**, en calidad de Agente, hacen de conocimiento que la Comunidad Nativa Intercultural METZA JEMA, representado por el señor Félix Rojas Silvano, viene presentando documentos falsos indicando que son posesionarios desde el año 2018 y la Asociación de Productores Agropecuarios Valle Limón son reconocidos desde el 10 de noviembre del 2016 y son los únicos posesionarios del área revertida denominado Ex Polígono de la Marina de Guerra del Perú;

Que, con Informe N° 0415-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/UCCNN, de fecha 19 de junio del 2024, dirigido al Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, la Responsable de la Unidad de Comunidades Nativas, solicita designación de Jefe de Brigada para realizar trabajo de campo de reconocimiento de la CC.NN. METZA JEMA;

Que, con CO195-2024/AIDER-PUC de fecha 19 de junio del 2024, dirigido al Director Regional de Agricultura Ucayali, el Ing. Pio Santiago Puertas, Director Regional AIDER-Ucayali, confirma el apoyo del profesional Antropólogo para que integre al Equipo Técnico Especializado (ETE) se presenta el señor Cesar Huamán Hinostroza, para el reconocimiento de la Comunidad Nativa METZA JEMA;

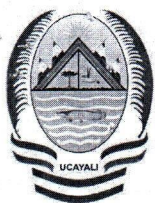
Que, mediante Notificación N° 414-2024-GRU-DRA-UCCNN-DISAFILPA de fecha 19 de junio del 2024, el Jefe de la Comunidad Nativa METZA JEMA, es debidamente notificado por el Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria - DISAFILPA, sobre los trabajos de campo a realizarse en la referida Comunidad, a partir del 21 al 23 de junio del 2024;

Que, los trabajos de campo de la Comunidad Nativa METZA JEMA", fueron desarrollados en representación de la Dirección Regional de Agricultura – DRA, por el equipo técnico de Campo de la Unidad de Comunidades Nativas, al mando del Técnico de Campo Ing. Luis Fernando Marín Angulo, del 21 al 23 de junio del 2024, tal como se puede apreciar de la documentación obrante en los actuados: Acta de Asamblea General de fecha 21 de junio del 202;

Que, mediante Informe N°001-2024-GRU-DRA/DISAFILPA/UCCNN/LFMA-WICHV-MET-CJHH de fecha 26 de junio del 2024, emitido por el Equipo Técnico Especializado, donde indican respecto a la inspección ocular lo siguiente:

- Fluye los actuados que con fecha 21 de junio del 2024, la brigada se apersono a la comunidad nativa METZA JEMA, para realizar el trabajo asignado todo ello con referencia a la solicitud de la comunidad nativa en mención, solicitando el reconocimiento de dicha comunidad nativa, es así que siendo las 11:18n horas del día suscrito en líneas arriba, en presencia de la brigada de campo, el Jefe de la comunidad nativa METZA JEMA, y además pobladores reunidos todas con la finalidad de llevarse a cabo dicho trabajo encomendado, es así que se procedió a llevarse a cabo dicho trabajo encomendado, es así que se procedió a llevarse a cabo la asamblea general, en presencia de todo los comuneros y demás presentes, en ese mismo acto se tubo la presencia del señor ANTONIO VICENTE CRUZ, en calidad de dirigente quien pertenece dentro de una ASOCIACION llamado los camelos quien señala y manifiesta que los supuestos comuneros de la comunidad nativa METZA JEMA, son invasores y que no pertenecen a la zona, y que no tienen legitimidad para obrar en dicha comunidad nativa, así mismo señala que el único interés es traficar las tierras para posterior a ello venderlas y así lucrarse de manera ilegítimidad, y que todo ello viene ocurriendo desde el año 2023 señalo, asimismo, **el jefe de la comunidad nativa el señor ABRAHAN PEREZ MONTES, identificado con DNI 00002055, manifestó que mediante asamblea general entre todo los miembros de la comunidad Nativa METZA JEMA, determinaron en reunión dejar de llamarse comunidad nativa METZA JEMA, asimismo, denominándose ASOCIACION dejando atrás y sin efecto la denominada comunidad Nativa METZA JEMA**, la misma que fue dado de baja después de ser debatida y aprobada mediante Asamblea General en las instalaciones de la comunidad nativa METZA JEMA, desde hace días atrás antes del ingreso de la brigada, la misma que obra dentro de sus libro de actas, dejándose constancia de ello como anexos en el acta levantado de todo los actuados dentro de la comunidad nativa METZA JEMA, asimismo, se dejo constancia que el trabajo a realizar desde el 21 al 23 de junio del 2024, se concluye: debido al cambio radical en la comunidad nativa METZA JEMA, por ASOCIACION, toda vez que la unidad de





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de recuperación y consolidación de la economía peruana"

comunidades nativas, no tiene intervención alguna de sus atribuciones para proceder algún trámite administrativo como ASOCIACION, por lo que dicho trabajo queda concluido dejándose constancia en Acta para su archivo definitivo del procedimiento de Reconocimiento de la Comunidad Nativa METZA JEMA.



- Finalmente, de acuerdo a la actividad programado para el Reconocimiento de la Comunidad Nativa METZA JEMA, se **CONCLUYE** los siguiente: El Jefe de la Comunidad Nativa METZA JEMA, presento públicamente de forma verbal en conjunto con sus moradores, el **DESISTIMIENTO TOTAL AL RECONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD NATIVA METZA JEMA**, y a todo trámite administrativo que pudiera hacer la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, toda vez que señala que desde hace un día atrás, en asamblea general determinaron cambios, uno de ellos es dejar de ser COMUNIDAD NATIA METZA JEMA, para autodenominarse ASOCIACION DE MORADORES, tal es así que se les exhorto que lo determinado dentro de su asamblea general lo hagan de manera formal por escrito mediante un acta de acuerdos entre ellos la misma que señalaron que lo harán en la brevedad posible, bajo este contexto se levantó el ata respectiva suscrito por los presentes para dejar sin efecto el trabajo encomendado, para su posterior archivo del expediente.

De acuerdo al informe emitido; para el desarrollo de los trabajos no utilizaron las herramientas metodológicas (encuesta socioeconómica, Censo Poblacional, elaboración de croquis, entre otros) exigidas en la R.M N°0435-2016-MINAGRI; modificada por R.M N°0589-2016-MINAGRI; **SE RECOMIENDA** derivar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para actuar de acuerdo a sus atribuciones.



Que, mediante Informe N° 0481-2024-GRUDRA-DISAFILPA-UCCNN, de fecha 19 de julio del 2024, dirigido al Director de Saneamiento Físico Legal de la propiedad Agraria, la Responsable de la Unidad de Comunidades nativas, solicita que se remita el expediente administrativo de la CC.NN., METZA JEMA, a la Oficina de Asesoría Jurídica; la misma mediante Oficio N° 583-2024-GRU-DRA/DISAFILPA, de fecha 25 de julio del 2024, se remite el expediente administrativo de la citada Comunidad Nativa;

Que, mediante Oficio N° 612-2024-GRU-DRA/DISAFILPA, de fecha 09 de agosto del 2024, se remite a la Oficina de Asesoría Jurídica.-**DRA**, el Informe N° 0489-2024-GRU-DRA-DISAFILPA-UCC.NN, de fecha 31 de julio del 2024, suscrita por la Responsable de la Unidad de Comunidades Nativas, donde adjunta la Solicitud S/N de fecha 28 de junio del 2024, presentado por el administrado ABRAHAN PEREZ MARTEL, en calidad de Presidente de la Asociación Agropecuaria Forestal e Intercultural de la Amazonia ASAFIAM, sobre desistimiento del procedimiento administrativo de reconocimiento de la comunidad nativa METZA JEMA, para anexar al expediente y pronunciarse de acuerdo a sus atribuciones correspondiente;

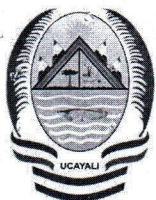
Que, mediante Oficio N° 0991-2024-GRU-GRDE-DRA/DISAFILPA, de fecha 12 de noviembre del 2024, dirigido al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, remite adjunto el Informe N° 0807-2024-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-UCCNN, de fecha 11 de noviembre del 2024, emitida por la Responsable de la Unidad de Comunidades Nativas, donde señala que se le está haciendo llegar la Solicitud de continuación de reconocimiento de la Comunidad Nativa METZA JEMA, de fecha 06 de noviembre del 2024;

Que, mediante Oficio N° 030-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 16 de enero del 2025, dirigido al Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, el Director de Asesoría Jurídica, solicita información respecto a la ubicación de la Comunidad Nativa Metza Jema, si la comunidad se encuentra ubicado dentro de una propiedad privada; información que se requiere con carácter URGENTE, con la finalidad de continuar con el trámite;

Que, mediante Solicitud S/N presentada con fecha 23 de enero del 2025 el administrado **AXEL SANDOVAL MALDONADO**, en calidad de Presidente de la Comunidad Nativa **INTERCULTURAL METZAGEMA**, manifiesta que en atención a la Carta N° 1094-2024-GRU-GRDE-DRA-DR, hace llegar los siguientes documentos: i) Copia de Acta en que se acuerda solicitar el reconocimiento de la CC.NN., ii) Copia del Acta de asamblea donde se aprueba el Estatuto Comunal y a elección de a Junta Directiva; iii) Censo Poblacional y iv) Acta de donación de los parceleros por parte de la asociación agroforestal y ecoturística Carmelos;

Que, con Informe N° 0039-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-U7CCNN/CCS, de fechas 04 de febrero del 2025, suscrito por el Ing. Conde Caballero Sandoval, Operador GIS, concluye: Sobre la ubicación de la Comunidad Nativa METZA JEMA, No se encontró ninguna coordenada o punto referencial de la ubicación en el expediente de la comunidad nativa METZA JEMA, debido al desistimiento por parte de los moradores para dejar de ser comunidad nativa, según Informe N° 001-2024-DRA/DISAFILPA/UCCNN/LFMA-WICHV-MET-CJHH. Por lo cual no se puede determinar la ubicación exacta de la comunidad nativa para contrastar superposición, información requerida según Oficio N° 030-2025-GRU-GRDE-OAJ;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Informe N° 0016-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA/UCCNN-EGFC, de fecha 12 de febrero del 2025, suscrita por el Abog. Elvis Genrry Fernández Canayo, Abogado de la Unidad de Comunidades Nativas, informa que el Sr. Abraham Perez Martel, en calidad de presidente electo de la nueva junta Directiva de la Asociación Agropecuaria Forestal e Intercultural de la Amazonia ASAFIAM, presento un escrito en el que solicita el desistimiento del procedimiento administrativo de reconocimiento y Titulación de la Comunidad Nativa Intercultural Metza Jema, en el que adjunta copias certificadas del acta de asamblea general, llevada a cabo el día 20 de junio de 2024. Después de ellos, se precisa que el Sr. AXEL SANDOVAL MALDONADO, presenta un nuevo escrito solicitando continuación de reconocimiento de la comunidad nativa **INTERCULTURAL METZAGEMA**; recomendando remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para su análisis, evaluación y respuesta a dicha solicitud;

Que, mediante OFICIO N° 148-2025-GRU-GRD-DRA/DISAFILPA, de fecha 17 de febrero del 2025, dirigido al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, remite el expediente de la Comunidad Nativa Metza Jema, del distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali, para análisis y evaluación correspondiente de acuerdo a lo solicitado;

Que, mediante Oficio N° 136-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 06 de marzo del 2025, dirigido al Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita por intermedio de su despacho se remita a la Unidad de Comunidades Nativas, a fin previo a resolver, se realice una inspección en la comunidad METZAGEMA, con la finalidad de determinar la ubicación exacta de la comunidad, si se encuentra ubicado dentro de una propiedad privada. (...);

Que, mediante Oficio N° 378-2025-GRU-GRDE-DRA/DISAFILPA, de fecha 22 de abril del 2025, dirigido a Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, remite el expediente administrativo en folios 459, adjuntando el Informe N° 0397-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-UCCNN, de fecha 22 de abril del 2025, suscrita por el Responsable de la Unidad de Comunidades Nativas donde hace llegar el Informe N° 003-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-CCNN/M.J.A.D.A., de fecha 14 de abril del 2025, suscrito por el Ing. Max Jordi Acosta del Aguila, Jefe de Brigada de la UCCNN, que concluye: **Que, realizando la revisión y análisis de la información se determinó que los puntos referenciales tomados en campo en coordenadas UTM -WGS-84, se encuentra dentro del predio titulado "FUNDO EL POLIGONO" con P.E. N° 40002749 que pertenece a la Marina de Guerra del Perú.**

Que, el artículo Artículo 2° del Reglamento del D. Ley N°22175, aprobado mediante D.S N°003-79-AA, señala que "la inscripción de las Comunidades Nativas en el Registro Nacional de Comunidades Nativas se realizará de oficio o a petición de parte, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Personal técnico especializado de la Dirección Regional Agraria levantará un censo poblacional y realizará los estudios socio-económicos que determinen que la Comunidad debe ser inscrita como tal. Dichos estudios deberán precisar el tipo de asentamiento de la Comunidad (nucleado o disperso) y si se trata de una Comunidad sedentaria o que realiza migraciones estacionales;
- En base a lo actuado se organizará el expediente correspondiente y la Dirección Regional Agraria expedirá Resolución pronunciándose sobre la inscripción de la Comunidad en el Registro Nacional de Comunidades Nativas.
- En caso de impugnación de la Resolución de la Dirección Regional Agraria, el expediente será elevado a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural para la absolución del grado.

Que, dentro el marco normativo se encuentra regulado el artículo 4° de la R.M N°0435-2016-MINAGRI, que aprueba los "Lineamientos Para La Ejecución Del Procedimiento De Reconocimiento e Inscripción Administrativa De La Personería Jurídica de Comunidades Nativas", modificada por la R.M N°0589-2016-MINAGRI, entre otros describe las fases del procedimiento para el reconocimiento e inscripción de la Personería Jurídica de las Comunidades Nativas, las cuales establece:

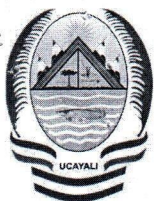
"Artículo 4.- Requisitos para el reconocimiento e inscripción de Comunidades Nativas"

A tal fin, el procedimiento es lo siguiente:

4.1.1. A Petición de Parte

El Representante de la Comunidad Nativa encargado de gestionar el reconocimiento de la Comunidad Nativa, deberá presentar la solicitud de reconocimiento y/o inscripción de su personería jurídica, ante a Dirección Regional





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de recuperación y consolidación de la economía peruana"

Agraria u órgano que haga sus veces de su ámbito territorial, para su inscripción en los registros administrativos del Gobierno Regional y del Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante MINAGRI, para que evalúe y disponga la apertura del respectivo procedimiento y considere la factibilidad de su atención, elaborando el plan de trabajo el presupuesto requerido. Dicha solicitud consignará la dirección donde se hará llegar las comunicaciones, acompañándose los documentos siguientes:

- Copia simple de Documento Nacional de Identidad (DNI) del solicitante, representante de la comunidad nativa.
- Copia del acta en que se acuerda solicitar el reconocimiento de la Comunidad Nativa y se elige a los representantes para lograr dichos fines.
- Relación de miembros de la Comunidad Nativa.
- Croquis del territorio comunal de la Comunidad Nativa, con la identificación de zonas de viviendas, zonas de pesca, zonas de caza, recolección u otra.**

Que de conformidad **Artículo 3° numeral 3.1), 3.29** de la Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, establece taxativamente que: *"La presente ley no es aplicable para predios de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas. Así también, del mismo modo, están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; las tierras comprendidas en procesos de inversión privada; las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación, las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como las declaradas de interés nacional y las tierras reservadas por el Estado para fines de defensa nacional";*

Que, de conformidad con el artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1138, "Ley de la Marina de Guerra del Perú", prescribe: *"La Marina de Guerra del Perú es una Institución de las Fuerzas Armadas, entidad dependiente del Ministerio de Defensa, con calidad de órgano ejecutor (...)"*;

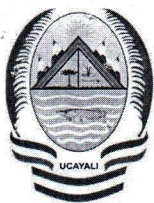
Que, al amparo del Decreto Supremo N°024-DE-SG, "Dictan normas para considerar en forma clara e imperativa que los bienes Inmuebles afectados o entregados en la propiedad a las fuerzas armadas, son intangibles, Inalienables e Imprescriptibles y tienen el carácter de reservados" publicado el 14 de julio de 1990, el cual dispone: **"Artículo 1°.-** Los Inmuebles de propiedad del Estado afectados a las institutos de las Fuerzas Armadas o específicamente a sus servicios, así como a los demás Organismos competente de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, solo serán utilizados para el fin materia de su afectación y/o cesión, salvo lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N°18218; **Artículo 2°.-** Declárese Intangible los Inmuebles afectados a los Institutos de las Fuerzas Armadas y demás Organismos componentes de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa en todo el territorio nacional, con la finalidad de garantizar su propiedad y posesión directa, evitando con ello pretensiones de terceros; **Artículo 3°.-** Los Ministerios, Reparticiones del Estado, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás Organismos Descentralizados ante pedidos de denuncias agrícolas, mineros y de desafectación de predios rústicos urbanos afectados al Ministerio de Defensa, se abstendrán de tramitar los expedientes si no cuentan con la opinión favorable del Ministerio de Defensa; **Artículo 4°.-** Por la razón de interés público, declarase la nulidad de todas las Resoluciones y procedimientos administrativos que afectan los derechos de propiedad o posesión de los inmuebles destinados a las Fuerzas Armadas";

Que, el Reglamento de la ley N° 29151, Ley general del Sistema Nacional de Bienes Estatales, define en el subnumeral 2 del numeral 3.3 del artículo 3° lo siguiente:

"Artículo 3.- Términos

- Bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, Infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de Cualquier servicio público como los aportes reglamentarios, escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos; los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; los palacios, las sedes gubernativas e institucionales y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; o cuya concesión compete al Estado; y aquellos que por su naturaleza las leyes especiales les han asignado expresamente dicha condición. Tienen el carácter de Inalienables,





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de recuperación y consolidación de la economía peruana"

imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley."

DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE COMUNIDAD NATIVA

Que, del análisis se advierte el Informe N°003-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-UCCNN/M.J.A.D.A, emitido por el Ing. Max Jordi Acosta del Aguila, Jefe de Brigada de la Unidad de Comunidades Nativas-DISAFILPA, expone y concluye:

- Que, realizando las coordinaciones de la salida a campo para realizar la inspección en la comunidad nativa METZAGEMA, que se encuentra siguiendo el procedimiento de reconocimiento, se reunió con el jefe de la comunidad donde nos facilitó el traslado hacia la comunidad vía terrestre en camioneta dirigiéndonos desde la ciudad de Pucallpa 15 minutos hasta el distrito de Campo Verde km 19 ingresando a la margen izquierda 10 km. Llegando a la comunidad, detallo as ubicación:

Ubicación de la Comunidad Nativa

Distrito : Campo Verde
Provincia : Coronel Portillo
Departamento : Ucayali

- Que, estando ubicados en la Comunidad Nativa METZAGEMA, se procedió a realizar una reunión con todos los comuneros que se encontraron presente, donde se les menciona el motivo por lo que se está realizando la inspección ocular, por lo que se procedió a realizar el recorrido en la comunidad nativa en la comunidad donde se tomaron puntos referenciales en coordenadas UTM WGS-84, para poder determinar si la comunidad nativa se encuentra dentro de un predio titulado, se detalla las siguientes coordenadas que se tomó en la comunidad nativa:

Coordenadas UTM WGS84:

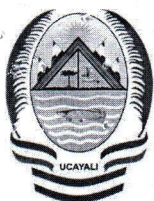
ESTE (X)	NORTE (Y)
0533957	9060364
0533990	9060318
0533749	9060130
0533566	9059994
0533622	9059833
0533820	9059903
0533824	9059995

- Que, terminado con el recorrido de la toma de punto referenciales se procedió a culminar la inspección ocular donde se firmó un acta de inspección ocular con todos los comuneros que se encontraron presentes.

REVISION Y ANALISIS DE LA INFORMACION

- Que, después de obtenidos los datos referenciales se procedió a analizar la información en las Bases Graficas de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali.
- Se procedió realizar un análisis de los puntos referenciales tomados en campo donde se pudo observar y determinar que los puntos referenciales en coordenadas UTM tomados en campo dentro de la comunidad nativa METZAGEMA, se encuentra dentro del predio titulado con P.E. N°40002749 "FUNDO EL POLIGONO", perteneciente a la Marina de Guerra del Perú.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Se procedió a realizar un plano referencial de los puntos referenciales tomados en campo la comunidad nativa METZAGEMA donde se encuentra dentro del predio titulado P.E. N°40002749 "FUNDO EL POLIGONO" perteneciente a la Marina de Guerra del Perú.

Que, de lo expuesto y conforme al acervo documentario se pudo determinar que la Marina de Guerra del Perú es titular registral del predio denominado **FUNDO EL POLIGONO**, por tanto, no se puede realizar actos de disposición, reconocimiento de Comunidades Nativas, por cuanto el predio materia de análisis goza de seguridad jurídica y tiene la calidad bien de dominio público, por tanto al ostentar la condición, el predio es inalienable e imprescriptibles de conformidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73° de la Constitución Política de Perú que prescribe: "Los Bienes de dominio público son inalienable e imprescriptible (...).

RESPECTO AL DESESTIMIENTO CONTRA EL RECONOCIMIENTO DE COMUNIDAD NATIVA

Que, estando a la Solicitud S/N de fecha 28 de junio del 2024, sobre desistimiento, contra el procedimiento administrativo de reconocimiento y titulación de la Comunidad Nativa INTERCULTURAL METZAGEMA, en observancia de las disposiciones aludida precedentemente, carece de objeto avocarse a la evaluación, presentado por el administrativo Abrahán Pérez Martel, en calidad de presidente de la Asociación Agropecuaria Forestal e Intercultural de la Amazonia ASAFIAM.

Que, mediante Informe Legal N° 321-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ de fecha 15 de mayo del 2025, se Oficina de Asesoría Jurídica, es de la Opinión: i) **Declarar IMPROCEDENTE EL PROCEDIMIENTO** de Reconocimiento de la Comunidad Nativa "METZA JEMA" y de la Comunidad Nativa Intercultural METSAGEMA, ubicado en el Distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, por cuanto de acuerdo a los puntos referenciales tomados en campo se determinó que la Marina de Guerra del Perú es titular registral del predio denominado FUNDO EL POLIGONO, con P.E. N° 40002749; ii) **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre el desistimiento contra el Procedimiento de Reconocimiento de la Comunidad Nativa Intercultural METZAGEMA, presentado por el administrativo Abrahán Pérez Martel, en calidad de presidente de la Asociación Agropecuaria Forestal e Intercultural de la Amazonia ASAFIAM.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con el Decreto Legislativo N°997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura" y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR-GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE EL PROCEDIMIENTO de Reconocimiento de la Comunidad Nativa "METZA JEMA" y de la Comunidad Nativa INTERCULTURAL METSAGEMA, ubicado en el Distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, por cuanto de acuerdo a los puntos referenciales tomados en campo de acuerdo a lo prescrito en el **Informe N°003-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-UCCNN/M.J.A.D.A, de fecha 14 de abril del 2025**, se determinó que la Marina de Guerra del Perú es titular registral del predio denominado FUNDO EL POLIGONO, con P.E. N° 40002749, donde se encuentran asentados dichas Comunidades Nativas señalado líneas arriba; y por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre el desistimiento contra el Procedimiento de Reconocimiento de la Comunidad Nativa Intercultural METZAGEMA, presentado por el administrativo **ABRAHÁN PÉREZ MARTEL**, en calidad de presidente de la Asociación Agropecuaria Forestal e Intercultural de la Amazonia ASAFIAM.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo al administrado **AXEL SANDOVAL MALDONADO**, presidente de la comunidad nativa INTERCULTURAL METZAGEMA; de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo al administrado **GADIEL PEDRO FERNÁNDEZ PEÑA**, Jefe de la Comunidad Nativa METZA JEMA; de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y demás fines.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTICULO QUINTO. - NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo al administrado **ABRAHAN PEREZ MARTEL**, Presidente de la Asociación Agropecuaria Forestal e Intercultural de la Amazonia ASAFIAM, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y demás fines.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo al administrado **GADIEL ZEGARRA CHOTA**, Presidente de la Asociación Agroforestal y Ecoturista "**CARMELOS**", de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución, a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria – DISAFILPA, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444- Ley de Procedimiento administrativo General.

ARTÍCULO NOVENO. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.gop.pe/regionucayali-drsa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

Ing. **WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA**
DIRECTOR REGIONAL

